000482/2012

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2012.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., N. S. c/S., D. O. s/JUICIO EJECUTIVO"**, Expte. Nro. 482/2012 venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución No. 2 (Expte. no. 3039/2009), por haber interpuesto la Dra. L. C. a fs. 64, por derecho propio, recurso de apelación contra la resolución de fs. 63 que cuantifica los honorarios de la 1° etapa, regulados en la sentencia y los regulados en la 2° etapa del proceso por ser inferiores a las escalas legales de la ley arancelaria. Subsidiariamente los apela por bajos. Sostiene que deberá tener en cuenta el monto total del proceso (capital e intereses) a la fecha de la regulación.-

I.- El juez de grado en la sentencia de fs. 37/37 vta., fijó los honorarios de la letrada de la actora en el 7,5% del monto que surja por capital e intereses en la liquidación a practicarse y, fundó su decisión en los artículos 6 a 8, 19, 40, 47 y 62 de la vieja ley de aranceles para abogados.-

A fs. 48/49 la letrada practica liquidación de capital e intereses, deduce los importes pagados, ascendiendo la deuda (sin honorarios) a la suma de $ 8.612,22 calculada al 30/09/2011, la cual es aprobada a fs. 53.-

A fs. 60 solicita se cuantifiquen sus honorarios profesionales regulados por la 1° etapa del proceso y se regulen sus honorarios por la segunda etapa y presenta otra liquidación de capital e intereses, deduce los importes pagados, ascendiendo la

deuda (sin honorarios) a la suma de $ 908,32 calculada al 30/09/2011 (fs. 61).-

A fs. 62, conforme la regulación realizada a fs. 37 vta., se cuantifican los honorarios de la letrada en la suma de $ 1.500,00 y regula los honorarios por la segunda etapa del proceso en la suma de pesos $1.000,00 (arts. 5, 6, 8 y 39 Ley XIII N° 4). De la liquidación practicada se corre traslado a la contraria.- A fs. 64, la letrada apela.-

II.- Realizados los cálculos matemáticos de capital e intereses a la fecha de la sentencia de fs. 37/37 vta., teniendo en cuenta la tasa de interés fijada (tasa activa Banco Nación) y las pautas de la ley de aranceles para los juicios ejecutivos, se concluye que la cuantificación de los honorarios regulados por la primera etapa del proceso a fs. 64, no corresponde al porcentaje de 7,5% fijado en la sentencia.

Adviértase que la cuantificación efectuada por el tribunal a fs. 62, es errónea.- Por que tomando capital e intereses ($ 24.092,7), dicho porcentaje de 7,5%, asciende a la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.806,95) por la primera etapa.-

Se advierte que los honorarios regulados por la segunda etapa se encuentra por debajo del mínimo legal previsto en el art. 7 de la ley arancelaria (4 JUS por cada etapa), debiendo elevarse a la suma de PESOS MIL QUINIENTOS $1.500.-

Por lo expuesto, se resuelve hacer lugar al recurso de apelación de la letrada de la actora y revocar la cuantificación de los honorarios regulados por la primera etapa, los que quedarán en la suma de

PESOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.806,95) y revocar los de la segunda etapa que se regulan en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1,500).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la letrada de la actora a fs. 41.-

2°) Revocar la cuantificación de los honorarios de fs. 62 regulados por la primera etapa, los que quedarán en la suma de PESOS MIL OCHOCIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.806,95) y los de la segunda etapa que se regulan en la suma de PESOS MIL QUINIENTOS ($1,500).-

3°) Regístrese, notifíquese y devuélvase. La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara, Dr. Fernando Nahuelanca y haber concordado en la solución del caso (ley V N°17 DJCh.).-

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2012

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS